

# Boletín Oficial

## de la provincia de León

### ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los señores Alcaldes y Secretarios reciban los números de este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibimiento del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los BOLETINES coleccionados ordenadamente, para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

### SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Se suscribe en la Intervención provincial (Palacio provincial): particulares 45 pesetas al año, 25 al semestre, y 12,50 al trimestre; Ayuntamientos, 50 pesetas año; Juntas vecinales y Juzgados municipales 35 pesetas año, y 20 al semestre. Edictos de Juzgados de 1.<sup>a</sup> instancia y anuncios de todas clases, 0,75 pesetas la línea; Edictos de Juzgados municipales, a 0,40 pesetas la línea.

Los envíos de fondos por giro postal, deben ser anunciados por carta u oficio a la Intervención provincial.

(Ordenanza publicada en el BOLETÍN OFICIAL de fecha 17 de Diciembre de 1937.)

### ADVERTENCIA EDITORIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETÍN OFICIAL, se han de mandar al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a la Administración de dicho periódico (Real orden de 6 de Abril de 1859)

## Administración provincial

### Gobierno civil de la provincia de León

#### SERVICIO PROVINCIAL DE GANADERÍA

##### CIRCULAR NÚM. 199

En cumplimiento del artículo 17 del vigente reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933, y a propuesta del Sr. Jefe del Servicio provincial de Ganadería, se declara oficialmente extinguido el carbunco sintomático en el término municipal de La Pola de Gordón, cuya existencia fué declarada oficialmente con fecha 21 de Noviembre de 1941.

Lo que se publica en este periódico oficial, para general conocimiento. León, 12 de Diciembre de 1941.

El Gobernador civil  
Narciso Perales

## Delegación de Hacienda

### Administración de Propiedades y Contribución Territorial

*Declaraciones de fincas rústicas que no tributen o se hallen deficientemente gravadas*

#### CIRCULAR

1.<sup>a</sup> El artículo 11 de la Ley de Ordenación de la Contribución Te-

rritorial de fecha 26 de Septiembre último, dispone lo siguiente:

Artículo 11. Los propietarios y los contribuyentes de los Municipios en régimen de Amillaramiento, continuarán obligados a declarar por escrito, ante los Ayuntamientos respectivos o Delegaciones de Hacienda, los verdaderos valores en renta y venta, de los bienes sujetos a la contribución Rústica y Pecuaria, cuando paguen menos tributo que el que les corresponde a la verdadera base tributaria.

Se concede un plazo extraordinario hasta el final del actual ejercicio, para que los contribuyentes cuyas explotaciones agropecuarias estén deficientemente evaluadas a efectos de esta contribución, formulen la declaración de los verdaderos valores. En tales casos, la liquidación que se practique sufrirá efecto a partir de 1.<sup>o</sup> de Enero de 1942, y no se exigirá responsabilidad alguna.

Los descubrimientos individuales de riqueza que se produzcan por gestión de los Servicios de Hacienda y de las Corporaciones, o por denuncia, surtirán efecto desde la época comprobada en que se produjera el aumento de valor, sin que en ningún caso pueda retrotraerse la liquidación a fecha anterior a 1.<sup>o</sup> de Enero de 1942 y dentro de los límites generales de la prescripción, imponiéndose una penalidad de cuantía igual a la cuota anual correspondiente a la riqueza descubierta.

2.<sup>a</sup> La obligación de declarar los valores de venta y las rentas anuales que produzcan las fincas que hoy día no paguen contribución o se hallen deficientemente gravadas, será cumplida por los propietarios, presentando ante la Alcaldía del término municipal donde radiquen las fincas (menos en la capital, que se presentarán ante la Delegación de Hacienda), una declaración jurada por duplicado, reintegrada con timbre móvil de 0,25 pesetas y ajustada al modelo que se publica a continuación, del cual sólo deben llenar las ocho primeras casillas, ya que las restantes incumbe cubrir las a la Junta Pericial respectiva.

Los Servicios de Investigación del Ministerio de Hacienda y los de las Corporaciones provinciales y municipales, actuarán intensamente durante el ejercicio de 1942, para descubrir toda la riqueza que no haya sido declarada en el plazo que concede el artículo anteriormente citado, imponiéndose a los propietarios responsables de ocultaciones, una multa equivalente al tanto anual de la contribución que hayan defraudado, sin perjuicio de satisfacer por otra parte la contribución que adeudan a la Hacienda.

3.<sup>a</sup> Transcurrido el día 31 de Diciembre próximo, darán las Alcaldías por terminado el plazo de recepción de declaraciones, comenzándose seguidamente por la Junta Pericial a cumplimentar las declaraciones que se hayan recibido, lle-

nando al efecto las casillas IX, X y XI de las mismas, para lo que se atenderán a los datos que consten en el Amillaramiento o en el Repartimiento vigente de la contribución. En el caso de que se trate de fincas totalmente sustraídas al pago de la contribución, pondrán en la línea respectiva, «no figura en contribución», en vez de consignar los datos del Amillaramiento o del Reparto.

Cuando a juicio de la Junta Pericial, los datos de alguna declaración no se ajusten a la realidad, podrá mandar comparecer al dueño de la finca para pedirle las aclaraciones, antecedentes o pruebas que se estimen convenientes, sin perjuicio de la información que por sus propios medios pueda procurarse la Junta, recurriendo en último término a la inspección ocular de las fincas. Si después de estas averiguaciones, la Junta confirma su criterio de que los datos son irreales, requerirá al propietario para que los rectifique, dictando su acuerdo, consienta o no el propietario en la rectificación, acuerdo que hará constar la Junta Pericial al respaldo de la declaración, detallando sintéticamente los fundamentos que han servido de base para dictarlo, y en consecuencia, la verdadera renta anual que corresponde a cada finca.

4.ª El día 15 de Enero deben quedar cumplimentadas todas las declaraciones, en cuya fecha se dispondrá su envío a la Administración de Propiedades, bajo relación nominal alfabética duplicada.

Las Corporaciones que no hayan recibido en el plazo que marca el artículo 11 antes dicho, declaraciones juradas de los propietarios del término municipal de su jurisdicción, remitirán a la Administración de Propiedades la oportuna certificación negativa.

Espera la Administración provincial que todas las Autoridades y empleados municipales, prestarán su inteligente colaboración para el mejor desenvolvimiento de este importante servicio, resolviendo las dudas o vacilaciones que sientan los propietarios, llevándoles al convencimiento de los beneficiosos efectos del artículo 11 de la Ley de Ordenación de la Contribución Territorial, así como de los perjuicios que les pueden sobrevenir de omitir las declaraciones juradas.

León, 10 de Diciembre de 1941.—  
El Administrador, M. Eseribano,—  
V.º B.º: El Delegado, de Hacienda, P. H., M. Osset.

(MODELO QUE SE CITA)

# CONTRIBUCION TERRITORIAL

## Riqueza Agrícola y de Montes

Provincia de \_\_\_\_\_

Ayuntamiento \_\_\_\_\_

Pueblo \_\_\_\_\_

Declaración jurada que presenta D. \_\_\_\_\_ a los efectos prevenidos en el artículo undécimo de la Ley de Ordenación de la Contribución Territorial de 26 de Septiembre de 1941.

DATOS QUE DEBE CONSIGNAR EL DECLARANTE		EXTENSION SUPERFICIAL			VALORES		DATOS QUE DEBE CONSIGNAR LA JUNTA PERICIAL según el Amillaramiento o Reparto vigente			
Núm. de orden	Clase del cultivo o aprovechamiento de las fincas	Paraje o pago donde radican las fincas	LINDEROS	Medida del país			EN VENTA Ptas.	Renta anual que producen o pueden producir las fincas Ptas.	Núm. de orden	LIQUIDO IMPONIBLE por que tributa actualmente las fincas
				Hectáreas	Áreas	Centiáreas				
I	II	III	IV	V	VI	VII	VIII	IX	X	XI

En \_\_\_\_\_ a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 1941.

En \_\_\_\_\_ a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 1941.

El Declarante,

Por la Junta Pericial:

El Alcalde-Presidente,

El Secretario,

## Sección Provincial de Administración Local

### CIRCULAR

Habiendo terminado en el día de hoy, el plazo reglamentario para la presentación de los Presupuestos ordinarios municipales, en la Delegación de Hacienda, conforme determina el art. 6.º del Reglamento de Hacienda Municipal vigente, y encontrándose en el caso de incumplimiento de la citada disposición muchos Ayuntamientos de esta provincia, nuevamente se reitera a los morosos la obligación que aquélla les impone a los efectos de la regulación económica de las Haciendas locales, garantía de la buena marcha de la administración municipal, en la que deben laborar por el bien de los intereses que les están encomendados, al fin único del resurgimiento de la patria.

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista.

León, 10 de Diciembre de 1941.—El Jefe de la Sección Provincial de Administración Local, Fernando Vidal Carreño.

## Sección Agronómica de León

### PATATA DE SIEMBRA

Como ampliación a la Circular publicada en el BOLETIN OFICIAL número 232 del 25 de Octubre último, referente a las zonas declaradas como productoras de patata autorizada para siembra, se previene:

Quedan incluidas en la zona de Cepeda, 2.ª categoría, el Municipio de Villaobispo, y en la de Las Omañas, 2.ª categoría, los Municipios de Santa María de Ordás y Soto y Amio.

Asimismo se consideran como patata de siembra la producción obtenida con la patata alemana de origen distribuida en León, San Andrés del Rabanedo, Astorga, La Vecilla, Valdepiélagos, Vegamián, Puebla de Lillo, Cistierna, Crémeces, Valde-rueda, Prado de la Guzpeña, Benedito de Valdenuéjar, Riaño y Pedrosa.

Quedan eliminadas por no haber cumplido los requisitos reglamentarios los Municipios de Vega de Valcarlos y Páramo del Sil.

León, 11 de Diciembre de 1941.—El Ingeniero Jefe, J. Uzquiza.

## Jefatura de Obras Públicas de la provincia de León

### ANUNCIO OFICIAL

Habiéndose efectuado la recepción definitiva de las obras de reparación de las casillas de peones camineros en la carretera de Adanero a Gijón, kilómetros 331 al 348, he-

acordado en cumplimiento de la R. O. de 3 de Agosto de 1910, hacerlo público para los que se crean en el deber de hacer alguna reclamación contra el contratista don Demetrio González Pérez por daños y perjuicios, deudas de jornales y materiales, accidentes del trabajo y demás que de las obras se deriven, lo hagan en los Juzgados municipales de los términos en que radican, que son Sariegos, Cuadros y Garrafe, en un plazo de 20 días, debiendo los Alcaldes de dichos términos interesar de aquellas autoridades la entrega de las reclamaciones presentadas, que deberán remitir a la Jefatura de Obras Públicas, en esta capital, dentro del plazo de treinta días, a contar de la fecha de la inserción de este anuncio en BOLETIN OFICIAL.

León, a 9 de Diciembre de 1941. El Ingeniero Jefe, Pío Cela.

## Administración municipal

### Ayuntamiento de Villarejo de Orbigo

El que haya perdido una potra de pelo cardino, crin y cola largas, alzada regular, desherrada, en buenas carnes, tiene dos cortes de tijera detrás de la oreja derecha, se halla depositada en casa del que suscribe.

Villarejo de Orbigo, 1.º de Diciembre de 1941.—El Alcalde, Ruperto Martínez.

Núm. 513.—4,40 ptas.

## Entidades menores

### Junta vecinal de Santa Marina del Rey

Formado el presupuesto ordinario de esta Junta, para el actual ejercicio, se halla de manifiesto al público, en la Secretaría de la misma, por el plazo de quince días, durante el cual podrán presentarse las reclamaciones que se consideren pertinentes.

Pasado dicho plazo, no será atendida ninguna.

Santa Marina del Rey, 2 de Diciembre de 1941.—El Presidente, Vicente Álvarez.

## Administración de justicia

### Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Valladolid

Don Fernando Inchausti Balseiro, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Valladolid.

Certifico: Que en el expediente de que se hará mención, se ha dictado por el Tribunal el siguiente

Señores: Presidente, D. Cristino Cervera Reyes.

Vocales: D. Antonio M. del Fraile

Calvo y D. Faustino Velloso y P. Ballón.

En Valladolid, a ocho de Octubre de mil novecientos cuarenta y uno.

Resultando: Que el presente expediente núm. 2.879, se instruyó por virtud de denuncia del Gobierno civil de León, contra Santos Rodríguez Viforcós, farmacéutico, casado, vecino que fué de La Robla, mayor de edad, y del expediente aparece que el expedientado era de excelente conducta moral y contrario al frente popular, y si alguno dice que era simpatizante de izquierdas, es lo cierto que no compartía con éstos ni en la idea ni la actuación, no habiéndose podido comprobar actuación izquierdista alguna y al principio del Glorioso Movimiento se ofreció a la Guardia Civil para cuanto pudiera ser útil, e hizo donativos para las Fuerzas Nacionales por cantidad de cinco mil pesetas, y después de esto parece se fué a León, ignorándose actualmente su paradero, aunque parece que es fallecido, según sus familiares.

Considerando: Que los hechos antes relatados no están comprendidos en ninguno de los apartados de la Ley de Responsabilidades Políticas, por lo que de conformidad con el informe del Juez instructor, procede sobreseer este expediente y archivarle.

El Tribunal, por unanimidad, acuerda: Archivar este expediente que se sobresee por no aparecer materia de responsabilidad política contra Santos Rodríguez Viforcós, casado, farmacéutico, vecino que fué de La Robla.

Notifíquese esta resolución por edictos en el Boletín Oficial del Estado y de la provincia de León, y remítase testimonio de este auto al Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas.

Así lo acordaron los señores del margen y firman conmigo, de que yo el Secretario, certifico.—Cristino Cervera.—Antonio M. del Fraile.—Faustino Velloso.—Fernando de Inchausti. Rubricados.

Y para remitir al BOLETIN OFICIAL de la provincia de León, a los efectos de notificación, expido y firmo el presente en Valladolid, a veintisiete de Noviembre de mil novecientos cuarenta y uno.—Fernando de Inchausti.—V.º B.º: El Presidente, Cervera.

### Juzgado de instrucción de Astorga

Don Tomás Alonso Luengo, Juez de instrucción accidental de esta ciudad de Astorga y su partido.

Por el presente hago saber: Que en méritos de lo acordado en expediente de exacción de costas de la causa número 36 de 1937, por homicidio, contra Mariano Callejo Fuertes y Francisco Fuertes Vega, veci-

nos de Castrillo de las Piedras, se sacan a pública subasta por término de veinte días los bienes embargados al penado Francisco Fuertes Vega, y que son los siguientes:

1.º Una casa, sita en el término de Castrillo de las Piedras, casco del mismo, compuesta de varias habitaciones, cubierta de teja; que linda: derecha entrando o Norte, con partija de Aurelia Fuertes Vega; izquierda o Mediodía, finca de Vicente de la Fuente; espalda o Poniente, finca de José Gallego, y Oriente o frente, calle de su situación; valorada en tres mil pesetas.

2.º Una tierra, en término de dicho pueblo, regadía, triguil, al camino de Riego, de cabida de dos cuartales; o sean nueve áreas con treinta y seis centiáreas; linda: al Este, con finca de Severiana Callejo; Sur, camino de Riego; Oeste, Pablo Rodríguez, y Norte, de Nicolás Cabero, vecino de Castrillo; valorada en dos mil pesetas.

3.º Otra tierra, en el mismo término y pago del Reguero de Abajo, triguil, regadía, cabida de cinco celemines o sean diez áreas ochenta y dos centiáreas; linda: Este y Norte, reguero; Sur, de María Cabero, y Oeste, José Rodríguez de la Fuente, vecinos de Castrillo; valorada en dos mil pesetas.

4.º Otra tierra, en el mismo término y pago do llaman por encima el Reguero, triguil, regadía, cabida de ocho celemines o sean doce áreas cuarenta y ocho centiáreas; linda: Este, reguero travieso; Sur, Policarpo Martínez y otros; Oeste, de Miguel Martínez, y Norte, otra de Germán Prieto Martínez, vecinos de Castrillo; valorada en dos mil quinientas pesetas.

5.º Otra tierra, en el mismo término y pago Tras del Molino, triguil, regadía, cabida seis celemines, o sean nueve áreas treinta y seis centiáreas; linda: Este, con otra de herederos de Felipe de la Fuente; Sur, reguero de las Gabias; Oeste, de Manuel Vega, y Norte, de José Rodríguez, vecinos de Castrillo de las Piedras; valorada en dos mil pesetas.

6.º Otra tierra, en el mismo término y pago de arriba, centenal, secana, cabida de cinco celemines; linda: Este, con otra de Miguel Martínez de la Fuente; Sur, camino; Oeste, Francisco Cabero, y Norte, Mariano Martínez, vecinos de Castrillo; valorada en setecientas cincuenta pesetas.

7.º Otra, en el mismo término y pago de la Matajana, centenal, secana, plantada de viña, cabida cinco celemines; linda: Este, adil; Sur, con finca de Francisco Fuertes; Oeste, de Bautista Cabero, y Norte, de Antonio Rodríguez, vecinos de Castrillo; valorada en doscientas cincuenta pesetas.

8.º Otra, centenal, secana, cabi-

da de cuatro celemines, a las Eras, linda: Este, con eras de Mateo Cabero; Sur, de Santiago Martínez Posada; Oeste, de Gaspar Martínez, y Norte, con igual partija de Aurelia Fuertes, vecinos de Castrillo; valorada en doscientas pesetas.

9.º Una tierra, en término de Valderrey, al pago de Cabañas, de cabida dos celemines y medio; linda: al Este, con camino; Sur, herederos de Matías Vega; Oriente, Miguel Martínez, y Norte, Avelina Fuertes Vega; valorada en cien pesetas.

10. Otra tierra, centenal, como la anterior, en término de Barrientos, al pago de los Arroyos, de cabida seis celemines; linda: al Este y Sur, Joaquín Prieto; Oeste, Francisco Cabero, y Norte, de Angel Fuertes; valorada en quinientas pesetas.

11. Otra tierra, triguil, secano, en término de Barrientos, al pago del Geijo, de cabida dos celemines; linda: al Este, herederos de Martín Pérez; Sur, con la vía férrea; Oeste, Angel Fuertes, y Norte, de Policarpo Martínez; valorada en quinientas pesetas.

12. Otra tierra, centenal, secana, en término de Castrillo y pago Tras del Monte, de cabida seis celemines; linda: al Este, Domingo Martínez; Sur, de Miguel Martínez; Oeste, de Clara de la Fuente, y Norte: carretera de Madrid a La Coruña; valorada en setenta y cinco pesetas.

13. Otra tierra, centenal, secana, en igual término y pago de Las Cañizadas, de cabida tres celemines; linda: al Este, Mariano Martínez; Sur, herederos de Jacinto Martínez; Oeste, Clara de la Fuente, y Norte, Diego Combarros; valorada en cincuenta pesetas.

14. Otra tierra, centenal, secano, en el mismo término y pago de Embajo de las Cuestas, de cabida tres celemines; linda: al Este, Lorenzo Cabello; Sur, Miguel Martínez; Oeste, Diego Combarros, y Norte, de Mateo Cabero; valorada en cincuenta pesetas.

15. La novena parte indivisa de un pozo con su noria y término de Castrillo de las Piedras, en el pago de Arriba, donde llaman los Valgoines; sita en una finca propiedad de Francisco Vega, en cuyo pozo o noria tienen parte entre otros Francisco Vega, Ulpiano Rodríguez, Gaspar Martínez y David Prieto; valorada en doscientas cincuenta pesetas.

16. La novena parte indivisa de un pozo con su noria, sita en término de Castrillo, pago de Arriba, en una finca de Diego Combarros, donde llaman Las Cañizadas; valorada en cien pesetas.

17. La décima parte indivisa de otro pozo con su noria, sita en término de Castrillo de Las Piedras, donde llaman las Presas y conocido

con el nombre de la de Palón; valorada en cincuenta pesetas.

18. Un finca rústica, al pago de la Calabaza, triguil, regadía, en término de Castrillo de las Piedras, de hacer en sembradura cinco celemines; que linda: al Este, finca de María Cabero; Sur, otra de Bernardina de Vega; Oeste, otra de Luis Fuertes, y Norte, reguero del camino de Carral; valorada en dos mil pesetas.

19. Otra finca, en término de Castrillo de las Piedras, al pago de los Torales, venta de San Antón, centenal, secano, de hacer en sembradura cuatro celemines; linda: al Este, finca de Claro de la Fuente; Sur, se ignora; Oeste, otra de Santiago Martín, y Norte, se ignora; valorada en veinticinco pesetas.

20. Otra finca, en el mismo término, al pago de las Bodegas, centenal, secano, de hacer en sembradura tres celemines; que linda: al Este, finca de Juan Vega; Sur, Nicolás Cabero; Oeste, viuda de Fernando Puente, y Norte, Manuel de Vega; valorada en veinticinco pesetas.

21. Otra finca, en dicho término, al sitio de Embajo las Cuestas, centenal, secano, de hacer en sembradura dos celemines; que linda: al Este, Manuel Cabello; Sur, Manuel García; Oeste, viuda de Santos Pérez, y Norte, Simón Callejo; valorada en veinticinco pesetas.

La subasta tendrá lugar en este Juzgado el día ocho de Enero del próximo año y hora de las once de su mañana.

No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar en la mesa del Juzgado o establecimiento público destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento de la tasación.

No se han aportado títulos de propiedad ni han sido suplidos, siendo de cuenta del rematante.

Dado en Astorga, a veintinueve de Noviembre de mil novecientos cuarenta y uno.—Tomás Alonso Luen-go.—El Secretario judicial, Valeriano Martín.

## ANUNCIO PARTICULAR

El día 9, se extravió una potra treintena, pelo tordo, en el término de Laguna de Negrillos. Su dueño Isidoro Alvarez, en el citado pueblo.

Núm. 514.—3,00 ptas.